

Bruselas, 18 de septiembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0260(NLE)**

**10928/20
ADD 1**

**RECH 323
COMPET 418
IND 143
TELECOM 148**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	18 de septiembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 569 final
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 569 final.

Adj.: COM(2020) 569 final

Bruselas, 18.9.2020
COM(2020) 569 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Reglamento del Consejo

por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea

{SWD(2020) 179 final}

ESTATUTOS DE LA EMPRESA COMÚN DE INFORMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO EUROPEA

Artículo 1

Tareas

La Empresa Común llevará a cabo las siguientes tareas:

- a) movilizar fondos públicos y privados para la financiación de las actividades de la Empresa Común;
- b) apoyar la ejecución de la misión, los objetivos y los pilares de actividad de la Empresa Común que figuran en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Dichas actividades estarán financiadas con cargo al presupuesto de la Unión a través del Reglamento (UE) xxx por el que se crea Horizonte Europa, el Reglamento (UE) xxx por el que se crea el programa Europa Digital y el Reglamento (UE) xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», de conformidad con el ámbito de aplicación de sus Reglamentos respectivos y mediante aportaciones de los correspondientes Estados participantes en la Empresa Común; para tal fin, la Empresa Común publicará convocatorias de propuestas, licitaciones y cualquier otro instrumento o procedimiento contemplado en Horizonte Europa, el programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa»;
- c) iniciar y gestionar licitaciones públicas para albergar los superordenadores EuroHPC y evaluar las ofertas recibidas, con la ayuda de expertos externos independientes;
- d) seleccionar de manera imparcial, abierta y transparente a la entidad anfitriona que albergará los superordenadores EuroHPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento;
- e) celebrar un convenio de acogida con la entidad anfitriona, con arreglo al artículo 9 del presente Reglamento, a efectos de la explotación y el mantenimiento de los superordenadores EuroHPC, y supervisar el cumplimiento de los términos del convenio de acogida, incluido el ensayo de aceptación de los superordenadores adquiridos;
- f) determinar las condiciones generales y específicas para asignar el porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores EuroHPC y supervisar el acceso a estos superordenadores con arreglo al artículo 15 del presente Reglamento;
- g) garantizar que sus operaciones contribuyan al logro de los objetivos de Horizonte Europa, el programa estratégico plurianual, la realización de informes, seguimiento y evaluaciones y otros requisitos de dicho programa, como la ejecución del marco común del retorno de información sobre las políticas;
- h) publicar convocatorias abiertas de propuestas y conceder financiación, principalmente en forma de subvenciones, para las actividades indirectas, de conformidad con el Reglamento (UE) xxx por el que se crea Horizonte Europa, y dentro de los límites de los fondos disponibles;

- i) publicar convocatorias abiertas de propuestas y licitaciones, y conceder financiación de conformidad con el Reglamento (UE) xxx por el que se crea el programa Europa Digital y con el Reglamento (UE) xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» dentro de los límites de los fondos disponibles;
- j) supervisar la ejecución de las actividades y gestionar los acuerdos relativos a las subvenciones y contratos públicos;
- k) garantizar la eficacia de la iniciativa europea en materia de informática de alto rendimiento sobre la base de un conjunto de criterios adecuados;
- l) supervisar los avances globales en la consecución de los objetivos de la Empresa Común;
- m) desarrollar una estrecha colaboración y garantizar la coordinación entre las actividades, los organismos y las partes interesadas a nivel nacional y de la Unión, de manera que se creen sinergias y se mejore el aprovechamiento de los resultados de la investigación y la innovación en el ámbito de la Informática de Alto Rendimiento;
- n) desarrollar una estrecha colaboración y garantizar la coordinación con otras asociaciones europeas, así como sinergias operativas con otras Empresas Comunes, por ejemplo mediante la centralización de funciones administrativas;
- o) definir el programa estratégico plurianual, diseñar y aplicar los correspondientes programas de trabajo anuales con miras a su ejecución, e introducir los ajustes pertinentes en el programa estratégico plurianual;
- p) realizar actividades de información, comunicación, explotación y difusión, aplicando, *mutatis mutandis*, el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa, lo que incluye la disponibilidad y la accesibilidad de la información relativa a los resultados de las convocatorias de propuestas en una base de datos electrónica común para Horizonte Europa;
- q) cualquier otra tarea necesaria para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 2

Miembros

- 1) Serán miembros de la Empresa Común:
 - a) la Unión, representada por la Comisión;
 - b) Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, [Macedonia del Norte], [Montenegro], Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, [Suiza], [Turquía];
 - c) previa aceptación de los presentes Estatutos mediante carta de compromiso, las asociaciones European Technology Platform for High Performance Computing (ETP4HPC), asociación de Derecho neerlandés con domicilio social en Ámsterdam (Países Bajos), y Big Data Value Association (BDVA), asociación de Derecho belga con domicilio social en Bruselas (Bélgica).

- d) Cada Estado participante nombrará a su representante en el Consejo de Administración de la Empresa Común y designará la entidad o entidades nacionales responsables de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento.

Artículo 3

Cambios en la condición de miembro

- 1) Siempre que hagan contribuciones con arreglo al artículo 7 del presente Reglamento o que contribuyan a la financiación a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos para alcanzar la misión y los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, los Estados miembros o los países asociados a Horizonte Europa o al programa Europa Digital que no figuren en el artículo 2, apartado 1, letra b), de los presentes Estatutos podrán solicitar convertirse en miembros de la Empresa Común.
- 2) Toda solicitud de un Estado miembro o de un país asociado a Horizonte Europa o al programa Europa Digital para convertirse en miembro de la Empresa Común deberá dirigirse por escrito al Consejo de Administración. Los países candidatos presentarán una aceptación por escrito de los presentes Estatutos y de cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Empresa Común, así como su contribución a los gastos administrativos de la Empresa Común. Los candidatos presentarán también su motivación para solicitar convertirse en miembros de la Empresa Común e indicarán de qué forma su estrategia nacional de supercomputación se ajusta a los objetivos de la Empresa Común. El Consejo de Administración evaluará la solicitud teniendo en cuenta su pertinencia y el posible valor añadido que aporte el candidato con miras a la consecución de los objetivos de la Empresa Común, y podrá decidir pedir aclaraciones en relación con la candidatura antes de respaldar la solicitud.
- 3) Siempre que contribuya a la financiación a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos para alcanzar la misión y los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento y acepte los presentes Estatutos, cualquier entidad jurídica que no figure en el artículo 2, apartado 1, letra c), de los Estatutos, y esté establecida en un Estado miembro que apoye directa o indirectamente la investigación y la innovación en un Estado miembro, podrá solicitar ser Miembro Privado de la Empresa Común de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.
- 4) Las solicitudes para convertirse en Miembro Privado de la Empresa Común presentadas con arreglo al apartado 3 del presente artículo deberán remitirse al Consejo de Administración. El Consejo de Administración evaluará la solicitud teniendo en cuenta su pertinencia y el posible valor añadido que aporte el solicitante con miras a la consecución de la misión y los objetivos de la Empresa Común, y tomará una decisión al respecto.
- 5) Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común. Dicho cese será efectivo e irrevocable en el plazo de seis meses a partir de la notificación al director ejecutivo, que lo notificará a su vez a los demás miembros del Consejo de Administración y a los miembros privados. A partir de la fecha de cese, el antiguo miembro quedará liberado de todas sus obligaciones, salvo las ya aprobadas o asumidas por la Empresa Común antes de la notificación del cese de la adhesión.

- 6) Todo miembro privado informará a la Empresa Común una vez al año de cualquier cambio significativo en la composición del miembro privado. Cuando la Comisión considere que el cambio en la composición puede afectar a los intereses de la Unión o de la Empresa Común por motivos de seguridad o de orden público, podrá proponer al Consejo de Administración que ponga fin a la condición de miembro del miembro privado en cuestión. Dicho fin será efectivo e irrevocable en el plazo de seis meses a partir de la decisión del Consejo de Administración o en la fecha que figure en la citada decisión, si esta fecha es anterior.
- 7) La condición de miembro de la Empresa Común no podrá transferirse a un tercero a menos que se cuente con el acuerdo previo del Consejo de Administración.
- 8) Inmediatamente después de que se produzca un cambio en la condición de algún miembro de conformidad con el presente artículo, la Empresa Común publicará en su web una lista actualizada de sus miembros con indicación de la fecha de dicho cambio.

Artículo 4

Órganos de la Empresa Común

- 1) Serán órganos de la Empresa Común:
 - a) el Consejo de Administración;
 - b) el director ejecutivo;
 - c) el Consejo consultivo industrial y científico, integrado por el Grupo consultivo sobre investigación e innovación y el Grupo consultivo sobre infraestructuras.
- 2) En el ejercicio de sus tareas, cada órgano de la Empresa Común se limitará a cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento y a actuar en el ámbito de las actividades de la Empresa Común relacionadas con la finalidad para la que ha sido creado.

Artículo 5

Composición del Consejo de Administración

- 1) El Consejo de Administración estará integrado por representantes de la Comisión, en nombre de la Unión, y de los Estados participantes.
- 2) La Comisión y cada uno de los Estados participantes nombrarán un representante en el Consejo de Administración.

Artículo 6

Funcionamiento del Consejo de Administración

- 1) Los representantes de los miembros del Consejo de Administración harán todo lo posible para alcanzar un consenso. En caso de que no se alcance un consenso, se celebrará una votación.
- 2) La Unión poseerá el 50 % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.

- 3) Para las tareas indicadas en el artículo 7, apartado 3, de los presentes Estatutos, el 50 % restante de los derechos de voto se distribuirá por igual entre todos los Estados participantes.

A los efectos de este apartado, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por una mayoría al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.

- 4) Para las tareas indicadas en el artículo 7, apartado 4, de los presentes Estatutos, excepto en sus letras f), g) y h), el 50 % restante de los derechos de voto corresponderá a los Estados participantes que sean Estados miembros.

A los efectos del presente apartado, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría cualificada. Se considerará que hay una mayoría cualificada si en ella están representados la Unión y al menos el 55 % de los Estados participantes que sean Estados miembros y representen al menos el 65 % de la población total de dichos Estados. Para determinar la población, se utilizarán las cifras que figuran en el anexo III de la Decisión 2009/937/UE del Consejo¹.

- 5) En lo que respecta a aquellas tareas enumeradas en el artículo 7, apartado 4, letras f), g) y h), de los presentes Estatutos, y en relación con cada superordenador EuroHPC, los derechos de voto de los Estados participantes se distribuirán de forma proporcional a las contribuciones financieras que se hayan comprometido a realizar y a sus contribuciones en especie a dicho superordenador hasta que se haya transferido su propiedad a la entidad anfitriona con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del presente Reglamento o hasta su venta o desmantelamiento; las contribuciones en especie únicamente se tomarán en consideración si han sido certificadas *ex ante* por un experto o auditor independiente.

A los efectos de este apartado, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por una mayoría al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.

- 6) En lo tocante a las tareas enumeradas en el artículo 7, apartados 5, 6 y 7, de los presentes Estatutos, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán en dos fases.

En la primera fase, el 50 % restante de los derechos de voto se distribuirá por igual entre todos los Estados participantes. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por una mayoría integrada por el voto de la Unión y al menos el 55 % de todos los votos de los Estados participantes, incluidos los votos de los miembros ausentes.

En la segunda fase, el Consejo de Administración decidirá por la mayoría cualificada indicada en el apartado 4 del presente artículo.

- 7) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los países que eran miembros de la Empresa Común en virtud del Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo y contribuyeron a la adquisición y explotación de los superordenadores adquiridos por la Empresa Común (al amparo de dicho Reglamento), pero han dejado de ser miembros de la presente Empresa Común, mantendrán derechos de voto limitados exclusivamente a decisiones relativas a dichos superordenadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 5, y el artículo 7, apartado 5, de los Estatutos

¹ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

de la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea anexos del Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo.

- 8) El Consejo de Administración designará a su presidente por un período de dos años. El mandato del presidente solo podrá prorrogarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración.
- 9) El vicepresidente del Consejo de Administración será el representante de la Comisión.
- 10) El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias al menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de la Comisión, de la mayoría de los representantes de los Estados participantes, del presidente o del director ejecutivo con arreglo al artículo 15, apartado 5, de los presentes Estatutos. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su presidente y normalmente tendrán lugar en la sede de la Empresa Común.

El director ejecutivo tendrá derecho a asistir a las reuniones y a participar en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto. El Consejo de Administración podrá, de manera puntual, invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadores.

Cada Estado que participe como observador podrá designar un delegado en el Consejo de Administración, que recibirá todos los documentos pertinentes y podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa de manera puntual. Dichos delegados no tendrán derecho de voto y garantizarán la confidencialidad de la información sensible de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y estarán sujetos a las normas en materia de conflictos de intereses.

- 11) Los representantes de los miembros no serán personalmente responsables de ningún acto que hayan realizado en su calidad de representantes en el Consejo de Administración.
- 12) El Consejo de Administración aprobará y publicará su reglamento interno. Dicho reglamento incluirá procedimientos específicos para identificar y evitar conflictos de interés y garantizar la confidencialidad de la información sensible.
- 13) Siempre que se debatan cuestiones que sean de su competencia, tanto el presidente del Grupo consultivo sobre investigación e innovación como el presidente del Grupo consultivo sobre infraestructuras tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores y a participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho de voto.
- 14) Los presidentes de los miembros privados de la Empresa Común tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores y a participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 7

Tareas del Consejo de Administración

- 1) El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad global de la orientación estratégica y de las operaciones de la Empresa Común y supervisará la ejecución de sus actividades. Garantizará la correcta aplicación de los principios de imparcialidad y transparencia en la asignación de fondos públicos.

- 2) La Comisión, en el ejercicio de su función en el Consejo de Administración, se esforzará en garantizar la coordinación entre las actividades de la Empresa Común y las actividades correspondientes de los programas de financiación de la Unión, con miras a promover sinergias al desarrollar un ecosistema en infraestructura de supercomputación y datos integrada y determinar las prioridades incluidas en la investigación colaborativa.
- 3) El Consejo de Administración llevará a cabo, en particular, las siguientes tareas administrativas generales de la Empresa Común:
- a) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de los presentes Estatutos;
 - b) decidir la exclusión de todo miembro de la Empresa Común que no cumpla sus obligaciones;
 - c) adoptar las normas financieras de la Empresa Común de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento;
 - d) aprobar el presupuesto administrativo anual de la Empresa Común, incluida la plantilla de personal correspondiente, en la que se indicarán el número de puestos temporales por grupo de funciones y por grado y el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresados en equivalentes a jornada completa;
 - e) nombrar al director ejecutivo, destituirlo y ampliar su mandato, así como asesorarle y supervisar la labor desempeñada;
 - f) aprobar el informe anual de actividades consolidado, incluidos los gastos correspondientes mencionados en el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos;
 - g) ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento;
 - h) si procede, adoptar disposiciones de aplicación del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable, en virtud del artículo 18, apartado 3, del presente Reglamento;
 - i) si procede, establecer normas que regulen el envío a la Empresa Común de expertos nacionales en comisión de servicios y el recurso a personal en prácticas en virtud del artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento;
 - j) si procede, crear grupos consultivos adicionales a los órganos de la Empresa Común a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos;
 - k) aprobar, a recomendación del director ejecutivo, la estructura organizativa de la oficina del programa;
 - l) si procede, remitir a la Comisión toda solicitud de modificación del presente Reglamento que haya presentado un miembro de la Empresa Común;
 - m) determinar las condiciones de acceso generales y específicas para utilizar el porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores EuroHPC, con arreglo al artículo 15 del presente Reglamento;

- n) determinar la cuantía de las tasas aplicadas a los servicios comerciales a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento y decidir sobre la asignación del tiempo de acceso a tales servicios;
 - o) aprobar la política de comunicación de la Empresa Común a recomendación del director ejecutivo;
 - p) responsabilizarse de cualquier tarea que no se haya confiado específicamente a un órgano concreto de la Empresa Común; tales tareas podrán asignarse a cualquier órgano de la Empresa Común.
- 4) El Consejo de Administración llevará a cabo, en concreto, las siguientes tareas relacionadas con la adquisición y explotación de los superordenadores EuroHPC y los ingresos generados a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento:
- a) adoptar el programa estratégico plurianual para la adquisición de los superordenadores EuroHPC a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos;
 - b) adoptar la parte del programa de trabajo anual referente a la adquisición de los superordenadores EuroHPC y a la selección de las entidades anfitrionas y las correspondientes previsiones de gastos a que se refiere el artículo 19, apartado 2, de los presentes Estatutos;
 - c) aprobar la publicación de convocatorias de manifestación de interés, de acuerdo con el programa de trabajo anual;
 - d) aprobar la selección de las entidades anfitrionas que albergarán los superordenadores EuroHPC, seleccionadas de manera imparcial, abierta y transparente de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento;
 - e) decidir cada año la utilización de los ingresos generados a partir de las tasas aplicadas a los servicios comerciales a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento;
 - f) aprobar la publicación de convocatorias de licitación, de acuerdo con el programa de trabajo anual;
 - g) aprobar las ofertas seleccionadas para su financiación;
 - h) decidir la posible transferencia de la propiedad de los superordenadores EuroHPC a una entidad anfitriona, su venta a otra entidad o su desmantelamiento, de conformidad con el artículo 10, apartado 4, el artículo 11, apartado 5, y el artículo 13, apartado 4, del presente Reglamento;
 - i) decidir la posible transferencia de la propiedad de los superordenadores EuroHPC a los miembros privados o a un consorcio de socios privados, su venta a otra entidad o su desmantelamiento, de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del presente Reglamento.
- 5) El Consejo de Administración llevará a cabo, en concreto, las siguientes tareas relacionadas con las actividades de investigación e innovación, así como las actividades en materia de uso de datos y destrezas de la Empresa Común:
- a) adoptar la agenda estratégica de investigación e innovación a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos al principio de la iniciativa, y modificarla a lo largo de la duración de Horizonte Europa, en caso necesario; la agenda estratégica de investigación e innovación identificará, entre otras cosas,

las otras asociaciones europeas con las cuales la Empresa Común establecerá una colaboración formal y regular, así como posibilidades de sinergias entre las acciones de la Empresa Común y las iniciativas y políticas nacionales o regionales sobre la base de información recibida por los Estados participantes;

- b) adoptar la parte del programa de trabajo anual referente a las actividades de investigación e innovación, así como las correspondientes previsiones de gastos a que se refiere el artículo 19, apartado 2, de los presentes Estatutos para aplicar la agenda estratégica de investigación e innovación, incluidos el contenido de las convocatorias de propuestas, el porcentaje de financiación aplicable por cada tema de convocatoria, así como las normas relativas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y revisión;
 - c) tener debidamente en cuenta los acuerdos mencionados en el artículo 16, apartado 3, de los Estatutos a la hora de adoptar las previsiones de gastos de las respectivas actividades de investigación e innovación, con el fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de la Empresa Común;
 - d) aprobar la publicación de convocatorias de propuestas, de acuerdo con el programa de trabajo anual;
 - e) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la recomendación del director ejecutivo;
 - f) responsabilizarse del estrecho y oportuno seguimiento del progreso del programa de investigación e innovación de la Empresa Común y de las acciones individuales en relación con las prioridades de la Comisión y de la agenda estratégica de investigación e innovación, y adoptar medidas correctoras cuando sea preciso para garantizar que la Empresa Común cumpla sus objetivos.
- 6) El Consejo de Administración llevará a cabo, en concreto, las siguientes tareas relacionadas con la creación de capacidades y la ampliación de las actividades de la Empresa Común:
- a) adoptar el programa estratégico plurianual a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos;
 - b) adoptar la parte del programa de trabajo anual referente a la creación de capacidades y la ampliación de las actividades y las correspondientes previsiones de gastos a que se refiere el artículo 19, apartado 2, de los presentes Estatutos;
 - c) aprobar la publicación de convocatorias de propuestas y licitaciones, de acuerdo con el programa de trabajo anual;
 - d) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la recomendación del director ejecutivo.
- 7) El Consejo de Administración, en particular, realizará las siguientes tareas relativas a la federación y a la conectividad de la informática de alto rendimiento y de las actividades de la infraestructura de datos, así como a las actividades de cooperación internacional de la Empresa Común:
- a) adoptar el programa estratégico plurianual a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos;

- b) adoptar la parte del programa de trabajo anual referente a la federación, a la conectividad y a las actividades de cooperación internacional, así como las correspondientes previsiones de gastos a que se refiere el artículo 19, apartado 2, de los presentes Estatutos;
- c) aprobar la publicación de convocatorias de propuestas y licitaciones, de acuerdo con el programa de trabajo anual;
- d) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la recomendación del director ejecutivo.

Artículo 8

Nombramiento, destitución o ampliación del mandato del director ejecutivo

- 1) La Comisión propondrá una lista de candidatos para director ejecutivo una vez consultados los miembros de la Empresa Común que no pertenezcan a la Unión. A los efectos de dicha consulta, los miembros distintos de la Unión de la Empresa Común nombrarán de común acuerdo a sus representantes y a un observador en nombre del Consejo de Administración.

El director ejecutivo será designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión tras un proceso de selección abierto y transparente.
- 2) El director ejecutivo será un miembro del personal y será contratado como agente temporal de la Empresa Común de conformidad con el artículo 2, letra a), del régimen aplicable.

A efectos de la celebración del contrato del director ejecutivo, la Empresa Común estará representada por el presidente del Consejo de Administración.
- 3) El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cuatro años. Al final de ese período, la Comisión evaluará, con la colaboración de los miembros distintos de la Unión, según proceda, la labor desempeñada por el director ejecutivo y las tareas y retos futuros de la Empresa Común.
- 4) El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, que tendrá en cuenta la evaluación mencionada en el apartado 3, podrá prorrogar una vez el mandato del director ejecutivo por un período máximo de cuatro años.
- 5) El director ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
- 6) El director ejecutivo únicamente podrá ser relevado de su cargo por decisión del Consejo de Administración en virtud del artículo 7, apartado 3, letra e), de los presentes Estatutos a propuesta de la Comisión, con la colaboración, si procede, de los miembros distintos de la Unión.
- 7) La Comisión podrá designar a uno de sus funcionarios para que ocupe el cargo de director ejecutivo interino y ejerza las funciones asignadas al director ejecutivo durante cualquier período en el que el puesto de director ejecutivo esté vacante.

Artículo 9

Tareas del director ejecutivo

- 1) El director ejecutivo será el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Empresa Común, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.
- 2) El director ejecutivo será el representante legal de la Empresa Común. La persona que desempeñe este cargo deberá responder ante el Consejo de Administración y llevará a cabo sus funciones con total independencia dentro de las competencias que le hayan sido asignadas.
- 3) El director ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Empresa Común.
- 4) En particular, el director ejecutivo realizará las siguientes tareas de forma independiente:
 - a) consolidar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de programa estratégico plurianual a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos;
 - b) elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual, incluida la plantilla de personal correspondiente, en la que se indicarán el número de puestos temporales por grupo de función y grado y el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresados en equivalentes a jornada completa;
 - c) elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de programa de trabajo anual, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas, las convocatorias de manifestación de interés y las convocatorias de licitación necesarias para ejecutar el plan de actividades de investigación e innovación, el programa de contratación, el programa de creación de capacidades y ampliación de actividades, y el programa de federación, conectividad y actividades de cooperación internacional, a propuesta del Consejo consultivo industrial y científico, así como las previsiones de gastos correspondientes, a propuesta de los Estados participantes y de la Comisión;
 - d) someter al dictamen del Consejo de Administración las cuentas anuales;
 - e) elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el informe anual de actividades consolidado, así como la información sobre los gastos correspondientes;
 - f) firmar convenios, decisiones y contratos de subvención individuales, en sus atribuciones en nombre de la Empresa Común;
 - g) firmar contratos públicos;
 - h) hacer un seguimiento de la explotación de los superordenadores EuroHPC propiedad de la Empresa Común o financiados por ella, incluidos el porcentaje de tiempo de acceso de la Unión, el respeto de los derechos de acceso de los usuarios del ámbito académico e industrial, y la calidad de los servicios prestados;
 - i) proponer al Consejo de Administración la política de comunicación de la Empresa Común;
 - j) organizar, dirigir y supervisar al personal y las operaciones de la Empresa Común, dentro de los límites de la delegación del Consejo de Administración, según lo establecido en el artículo 18, apartado 2, del presente Reglamento;

- k) crear un sistema de control interno eficaz y eficiente y garantizar su funcionamiento, así como informar al Consejo de Administración de cualquier cambio significativo que se produzca en él;
 - l) velar por que se lleven a cabo la evaluación y gestión de riesgos;
 - m) organizar, según proceda, la creación de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Común;
 - n) asignar tiempo de acceso para emergencias y gestión de crisis, de acuerdo con la política de acceso definida por el Consejo de Administración.
 - o) adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para valorar los avances de la Empresa Común en el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento;
 - p) ejecutar las demás tareas que sean encomendadas o delegadas al director ejecutivo por el Consejo de Administración.
- 5) El director ejecutivo creará la oficina del programa, que, bajo su responsabilidad, realizará todas las tareas de apoyo derivadas del presente Reglamento. La oficina del programa estará compuesta por el personal de la Empresa Común y llevará a cabo, en particular, las siguientes tareas:
- a) prestar apoyo para establecer y gestionar un sistema contable apropiado y conforme a las normas financieras a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento;
 - b) gestionar las convocatorias de propuestas según lo establecido en el programa de trabajo anual y administrar los convenios y decisiones relativos a las subvenciones;
 - c) gestionar las convocatorias de licitaciones según lo establecido en el programa de trabajo anual y administrar los contratos;
 - d) gestionar el proceso de selección de las entidades anfitrionas y administrar los convenios de acogida;
 - e) proporcionar a los miembros y otros órganos de la Empresa Común toda la información pertinente y el apoyo que necesiten para desempeñar sus funciones, así como responder a sus peticiones concretas;
 - f) ejercer las funciones de secretaría de los órganos de la Empresa Común y prestar apoyo a los grupos consultivos creados por el Consejo de Administración.

Artículo 10

Composición del Consejo consultivo industrial y científico

- 1) El Consejo consultivo industrial y científico estará integrado por un grupo consultivo sobre investigación e innovación y un grupo consultivo sobre infraestructuras.
- 2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación tendrá un máximo de diez miembros, que serán nombrados por los miembros privados teniendo en cuenta sus compromisos con la Empresa Común.
- 3) El Grupo consultivo sobre infraestructuras tendrá un máximo de diez miembros. El Consejo de Administración establecerá los criterios específicos que se considerarán

para la selección de miembros del Grupo consultivo sobre infraestructuras. El presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración nombrarán a los miembros del Grupo consultivo sobre infraestructuras, siguiendo las informaciones recibidas del Consejo de Administración y del director ejecutivo.

- 4) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación y el Grupo consultivo sobre infraestructuras se reunirán al menos una vez al año para coordinar sus actividades.

Artículo 11

Funcionamiento del Grupo consultivo sobre investigación e innovación

- 1) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación se reunirá al menos dos veces al año.
- 2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
- 3) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación elegirá a su presidente.
- 4) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación adoptará su reglamento interno, incluidos el nombramiento de las entidades constituyentes que representarán al Grupo consultivo y la duración de tal nombramiento.

Artículo 12

Funcionamiento del Grupo consultivo sobre infraestructuras

- 1) El Grupo consultivo sobre infraestructuras se reunirá al menos dos veces al año.
- 2) El Grupo consultivo sobre infraestructuras podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
- 3) El Grupo consultivo sobre infraestructuras elegirá a su presidente.
- 4) El Grupo consultivo sobre infraestructuras adoptará su reglamento interno, incluidos el nombramiento de las entidades constituyentes que representarán al Grupo consultivo y la duración de tal nombramiento.

Artículo 13

Tareas del Grupo consultivo sobre investigación e innovación

El Grupo consultivo sobre investigación e innovación:

- a) elaborará y actualizará periódicamente el proyecto de programa estratégico plurianual a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos, a fin de cumplir los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Este proyecto de programa estratégico plurianual incluirá: i) la agenda estratégica de investigación e innovación que establecerá las prioridades de investigación e innovación con vistas al desarrollo y la adopción de las tecnologías y las competencias clave para la informática de alto rendimiento y la computación cuántica en distintos ámbitos de aplicación, con el fin de apoyar el desarrollo de un ecosistema integrado de informática de alto rendimiento, informática cuántica y datos en la Unión, aumentar su resiliencia y propiciar la creación de nuevos mercados y aplicaciones para la sociedad, así como medidas para fomentar el desarrollo y la adopción de la tecnología europea; ii) posibles actividades de cooperación internacional en

investigación e innovación que aporten valor añadido y sean de interés mutuo;
iii) prioridades de formación y educación para subsanar la escasez de personal cualificado en tecnologías y aplicaciones de la informática de alto rendimiento y la computación cuántica, en particular para la industria. Se revisará periódicamente en función de la evolución de la demanda científica e industrial;

- b) presentará al director ejecutivo el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación como base para elaborar el programa de trabajo anual dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) organizará consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas de los campos de la informática de alto rendimiento y la computación cuántica, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones sobre el proyecto de programa estratégico plurianual y el proyecto de programa de actividades de investigación e innovación, el programa de actividades de cooperación internacional y el programa de formación y educación del año de que se trate.

Artículo 14

Tareas del Grupo consultivo sobre infraestructuras

El Grupo consultivo sobre infraestructuras asesorará al Consejo de Administración en lo referente a la adquisición y la explotación de los superordenadores EuroHPC. Con este fin:

- a) elaborará y actualizará periódicamente el proyecto de programa estratégico plurianual a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de los presentes Estatutos, a fin de cumplir los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. El proyecto de programa estratégico plurianual abordará: i) la adquisición de los superordenadores EuroHPC, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la planificación de la adquisición, los aumentos de capacidad necesarios, los tipos de aplicaciones y de comunidades de usuarios objetivo, los requisitos de usuario pertinentes y las arquitecturas de sistema adecuadas, los requisitos del usuario y la arquitectura de las infraestructuras; ii) la federación y la interconexión de esta infraestructura, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la integración con las infraestructuras nacionales de informática de alto rendimiento o de computación cuántica, y la arquitectura de la infraestructura hiperconectada y federada; y iii) la creación de capacidades, incluidos los centros de competencia y la ampliación de las actividades de formación para usuarios finales, así como oportunidades para fomentar la aceptación y el uso de soluciones tecnológicas europeas, especialmente por parte de los centros de competencia;
- b) presentará al director ejecutivo el proyecto de programa estratégico plurianual para la adquisición de los superordenadores EuroHPC como base para elaborar el programa de trabajo anual dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) organizará consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas del campo de la informática de alto rendimiento, incluida la computación cuántica, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones acerca del proyecto de programa estratégico plurianual para la

adquisición y explotación de los superordenadores EuroHPC y el proyecto del plan de actividades del programa de trabajo del año de que se trate.

Artículo 15

Fuentes de financiación

- 1) La Empresa Común será financiada conjuntamente por sus miembros mediante contribuciones financieras que se abonarán por tramos y mediante contribuciones en especie según lo dispuesto en los apartados 2 y 3.
- 2) Los gastos administrativos de la Empresa Común no superarán los xxx EUR [igual a 2,22 veces el importe de la contribución de la Unión para gastos administrativos mencionado en el artículo 5 del presente Reglamento] y se sufragarán mediante las contribuciones financieras mencionadas en el artículo 5, apartado 1, y el artículo 7, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.

La contribución de cada Estado participante a los gastos administrativos de la Empresa Común será proporcional a su producto interior bruto (PIB). Cada año se calcularán las contribuciones basadas en el PIB del año natural anterior, con arreglo a lo determinado por EUROSTAT.

Si una parte de la contribución destinada a sufragar los gastos administrativos no se utiliza, podrá destinarse a cubrir los gastos de funcionamiento de la Empresa Común.

- 3) Los gastos de funcionamiento de la Empresa Común se sufragarán por medio de:
 - a) la contribución financiera de la Unión;
 - b) las contribuciones financieras del Estado participante en el que esté establecida la entidad anfitriona o de los Estados participantes en un consorcio anfitrión a la Empresa Común para la adquisición de superordenadores EuroHPC o máquinas cuánticas de primer orden y para su explotación hasta que su propiedad se transfiera a la entidad anfitriona o sean vendidos o desmantelados de conformidad con el artículo 10, apartado 4, y el artículo 11, apartado 5, del presente Reglamento, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos;
 - c) las contribuciones en especie del Estado participante en el que esté establecida la entidad anfitriona o de los Estados participantes en un consorcio anfitrión, según la definición del artículo 8, apartado 7, del presente Reglamento;
 - d) las contribuciones financieras del Estado participante en el que esté establecida la entidad anfitriona o de los Estados participantes en un consorcio anfitrión consistentes en los gastos incurridos en la adquisición, junto con la Empresa Común, de los superordenadores EuroHPC, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos;
 - e) las contribuciones financieras de los miembros privados o de un consorcio de miembros privados consistentes en los gastos en que incurran para la adquisición y la explotación, junto con la Empresa Común, de los superordenadores EuroHPC de tipo industrial, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos, hasta que su propiedad se transfiera a la entidad anfitriona o sean vendidos o desmantelados de conformidad con el artículo 13, apartado 5, del presente Reglamento;

- f) las contribuciones financieras de los Estados participantes a los costes subvencionables en que incurran los beneficiarios establecidos en ese Estado participante para la ejecución de acciones indirectas correspondientes a la agenda de investigación e innovación como complemento al reembolso de dichos gastos de la Empresa Común, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos. Dichas contribuciones se entenderán sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales;
 - g) las contribuciones en especie de los miembros privados o sus entidades constituyentes y entidades afiliadas, según la definición del artículo 8, apartado 7, del presente Reglamento;
- 4) Los recursos de la Empresa Común consignados en su presupuesto se compondrán de:
- a) las contribuciones financieras de los miembros a los gastos administrativos;
 - b) las contribuciones financieras de los miembros a los gastos de funcionamiento;
 - c) los posibles ingresos generados por la Empresa Común;
 - d) los demás recursos, ingresos y contribuciones financieras.
 - e) Los intereses devengados por las contribuciones recibidas por la Empresa Común serán considerados ingresos.
- 5) Si algún miembro de la Empresa Común incumple sus compromisos en lo que se refiere a su contribución financiera, el director ejecutivo lo notificará por escrito y fijará un plazo razonable para que se subsane dicho incumplimiento. Si el incumplimiento no se subsana en el plazo fijado, el director ejecutivo convocará una reunión del Consejo de Administración para decidir si debe excluirse al miembro incumplidor o si deben adoptarse otras medidas hasta que cumpla con sus obligaciones. Asimismo, los derechos de voto de tal miembro quedarán suspendidos hasta que no subsane el incumplimiento.
- 6) Los recursos y actividades de la Empresa Común se destinarán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
- 7) La Empresa Común será propietaria de todos los activos que genere o que le sean transferidos para la consecución de sus objetivos mencionados en el artículo 3 del presente Reglamento. Lo anterior no se aplicará a los superordenadores EuroHPC cuya propiedad haya sido transferida por la Empresa Común a una entidad anfitriona de conformidad con el artículo 10, apartado 4, el artículo 11, apartado 5, el artículo 12, apartado 5, y el artículo 13, apartado 4, del presente Reglamento.
- 8) Salvo en caso de liquidación de la Empresa Común, los excedentes de ingresos sobre gastos no se abonarán a sus miembros.

Artículo 16

Contribuciones de los Estados participantes

- 1) Los Estados participantes confiarán a la Empresa Común la ejecución de sus contribuciones a los participantes de su país en acciones indirectas, a tenor del artículo 15, apartado 3, letra f), de los presentes Estatutos a través de los acuerdos de subvención celebrados por la Empresa Común. Asimismo confiarán a la Empresa

Común el pago de sus contribuciones a los participantes. Especificarán los importes dedicados a las acciones indirectas.

- 2) Los beneficiarios de acciones indirectas de la Empresa Común firmarán un único acuerdo de subvención con la Empresa Común. Las modalidades de aplicación del acuerdo de subvención, incluido el respectivo marco para los derechos de propiedad intelectual, seguirán las normas del correspondiente programa de la Unión de apoyo a la actividad de la subvención de que se trate.
- 3) Los Estados participantes se comprometerán a pagar el importe total de sus contribuciones mencionadas en el artículo 15, apartado 3, letra f), de los presentes Estatutos mediante acuerdos jurídicamente vinculantes entre las entidades designadas por los Estados participantes para tal fin y la Empresa Común. Tales acuerdos deberán celebrarse antes de la adopción de la parte del programa de trabajo anual referente a las actividades de investigación e innovación.
- 4) Otras disposiciones relativas a la cooperación entre los Estados participantes y la Empresa Común y a los compromisos que se refieren a las contribuciones mencionadas en el apartado 1 se establecerán mediante acuerdos que se celebrarán entre las entidades designadas por los Estados participantes a tal efecto y la Empresa Común.

Artículo 17

Compromisos financieros

Los compromisos financieros de la Empresa Común no excederán del importe de los recursos financieros disponibles o comprometidos en su presupuesto por sus miembros. La Comisión podrá facilitar compromisos plurianuales.

Artículo 18

Ejercicio financiero

El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 19

Planificación operativa y financiera

- 1) El programa estratégico plurianual especificará la estrategia y los planes para la consecución de los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. El programa estratégico plurianual será elaborado por el Consejo consultivo industrial y científico e incluirá: la agenda estratégica de investigación e innovación, la creación de capacidades y la ampliación de las actividades, la federación, la conectividad y las actividades de cooperación internacional, y la adquisición de superordenadores. También incluirá las perspectivas financieras plurianuales recibidas de los Estados participantes y de la Comisión.
- 2) El director ejecutivo someterá al Consejo de Administración para su aprobación el proyecto de presupuesto anual, que incluirá las actividades de investigación e innovación, las actividades de contratación, la creación de capacidades y la ampliación de las actividades, las actividades de federación y conectividad, las actividades de cooperación internacional, las actividades administrativas y las

previsiones de gastos para el año siguiente. El director ejecutivo también presentará al Consejo de Administración los acuerdos mencionados en el artículo 16, apartado 3, de los Estatutos en apoyo de las previsiones de gastos de las respectivas actividades de investigación e innovación.

- 3) El programa de trabajo anual se adoptará antes de que finalice el año anterior a su ejecución. Además, este programa se hará público.
- 4) El director ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto anual para el año siguiente y lo presentará al Consejo de Administración para su aprobación.
- 5) El Consejo de Administración adoptará el presupuesto anual para un ejercicio concreto antes de que finalice el año anterior a su ejecución.
- 6) El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta el importe de la contribución financiera de la Unión según lo establecido en el presupuesto general de la Unión.

Artículo 20

Informes operativos y financieros

- 1) El director ejecutivo presentará anualmente al Consejo de Administración un informe sobre el desempeño de su cargo de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento. El informe anual de actividades consolidado contendrá, entre otras cosas, información sobre los siguientes aspectos:
 - a) las actividades de investigación, innovación y de otro tipo realizadas y el gasto correspondiente;
 - b) la adquisición y explotación de la infraestructura, incluidos el uso de la infraestructura y el acceso a ella, así como el tiempo de acceso efectivamente utilizado por cada Estado participante;
 - c) las propuestas y ofertas presentadas, junto con un desglose por tipo de participante, incluidas las pymes, y por país;
 - d) las acciones indirectas seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de participante, incluidas las pymes, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común a cada participante y cada acción;
 - e) las ofertas seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de contratista, incluidas las pymes, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común a cada contratista y cada contratación;
 - f) el resultado de las actividades de contratación;
 - g) los avances en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento y las propuestas respecto al trabajo adicional necesario para lograr dichos objetivos.
- 2) El contable de la Empresa Común remitirá las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común.
- 3) El director ejecutivo remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común.

- 4) El procedimiento de aprobación de la gestión se realizará de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común.

Artículo 21

Auditoría interna

- 1) El auditor interno de la Comisión ejercerá respecto de la Empresa Común las mismas funciones que respecto de la Comisión.
- 2) La Empresa Común deberá ser capaz de realizar su propia auditoría interna.

Artículo 22

Responsabilidad de los miembros y seguros

- 1) La responsabilidad financiera de los miembros de la Empresa Común por las deudas que esta contraiga se limitará a la contribución que ya hayan realizado para los gastos administrativos.
- 2) La Empresa Común suscribirá y mantendrá los seguros adecuados.

Artículo 23

Conflicto de intereses

- 1) La Empresa Común, sus órganos y su personal evitarán cualquier posible conflicto de intereses en la realización de sus actividades.
- 2) El Consejo de Administración adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses en relación con las personas que trabajan en el Consejo de Administración y los demás organismos o grupos de la Empresa Común.

Artículo 24

Liquidación

- 1) La Empresa Común se liquidará al final del período establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
- 2) Además de lo dispuesto en el apartado 1, el procedimiento de liquidación se activará automáticamente si la Unión o todos los miembros distintos de la Unión se retiran de la Empresa Común.
- 3) Para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la Empresa Común, el Consejo de Administración nombrará a uno o varios liquidadores, que cumplirán sus decisiones.
- 4) En caso de liquidación, los activos de la Empresa Común se utilizarán para cubrir sus pasivos y los gastos derivados de la liquidación. Los superordenadores propiedad de la Empresa Común se transferirán a las entidades anfitrionas correspondientes o a los miembros privados o a un consorcio de socios privados, se venderán o dismantlarán con arreglo a la decisión del Consejo de Administración y de conformidad con el convenio de acogida. Los miembros de la Empresa Común no serán responsables de los gastos efectuados después de la transferencia de la propiedad de un superordenador o después de su venta o dismantelamiento. En caso de transferencia de la propiedad, la entidad anfitriona o los miembros privados o el consorcio de

socios privados reembolsarán a la Empresa Común el valor residual de los superordenadores que se hayan transferido. En caso de haber superávit, se distribuirá entre quienes sean miembros en el momento de la liquidación de manera proporcional a su contribución financiera a la Empresa Común. El excedente que reciba la Unión se restituirá al presupuesto general de la Unión.

- 5) Se establecerá un procedimiento *ad hoc* para garantizar la gestión adecuada de los posibles acuerdos celebrados o decisiones adoptadas por la Empresa Común, así como de los contratos públicos cuya duración sea superior a la de la Empresa Común.